

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

Procedimiento del Canal Ético

AUTOR: Delegados de Cumplimiento	REVISADO POR: Comisión de Cumplimiento Normativo	APROBADO POR: Órgano de Gobierno
Fecha: 01/09/2019	Fecha: 10/09/2019	Fecha: 03/10/2019

Control de versiones

Versión Revisión	Fecha aprobación	Modificaciones
1.0	01/12/2016	Edición del documento
2.0	03/10/2019	Actualización del documento
3.0	06/05/2021	Inclusión de los plazos de la Directiva Europea de Protección del Denunciante en el procedimiento
4.0	12/06/2023	Adaptación a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

PROCEDIMIENTO DEL CANAL ÉTICO de GRUPO LACTALIS IBERIA

1.- INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los principios básicos del sistema interno de gestión, investigación y respuesta (de ahora en adelante, **Canal Ético**) frente a comunicaciones relativas a una presunta comisión de un delito o irregularidad administrativa grave o muy grave, así como ante cualquier posible infracción del derecho de la Unión Europea (p.e: fraude de subvenciones, infracción del derecho de la competencia, evasión fiscal, etc) y/o incumplimiento del Código de Conducta de GRUPO LACTALIS IBERIA, S.A. U y sus empresas filiales y asociadas (en adelante referidas en su conjunto como LACTALIS).

El presente Protocolo pretende dar cumplimiento a Código Penal vigente, así como a los estándares nacionales e internacionales en materia de Compliance (UNE 19601 y UNE ISO 37301, por ejemplo), la Directiva (Unión Europea) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección a los denunciantes y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Protocolo actúa como parte de la cultura de cumplimiento implantada en nuestra Organización.

En LACTALIS no barajamos otra opción ante informaciones relacionadas con la presunta comisión de un delito, que la denuncia, la colaboración con las autoridades y la reparación e indemnización del daño causado, sin dejar de tener en cuenta los derechos y garantías constitucionales que asisten a la Organización y a todos sus Propietarios, Altos Directivos y Empleados.

Por último, este Protocolo se fundamenta en el deber de información y colaboración inherente a todos los Propietarios, Altos Directivos y Empleados de la Organización ante cualquier presunta incidencia, incumplimiento o irregularidad.

1.2. Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de aplicación a todos /as los / as empleados / as de LACTALIS (actuales, antiguos y en proceso de contratación, incluido el personal becario o en prácticas) y se refiere tanto a la actuación de los / las mismos / as, como a la de las personas que puedan actuar en su nombre, provecho o beneficio, sin limitación geográfica alguna.

Asimismo, es de aplicación a aquellos terceros con los que LACTALIS mantiene relación (proveedores, contratistas, subcontratistas, administradores, clientes, personas en proceso de selección, personas que presten asistencia a los informantes, representantes legales de los trabajadores y sus entornos, empresas

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

propiedad del informante o en las que tenga una participación influyente, accionistas y miembros de los órganos de administración, etc.).

1.3. Figuras integrantes del sistema

En este procedimiento van a tener participación las siguientes figuras:

i. Denunciante / Informante - Persona que formula una comunicación o reporta una ilegalidad basándose en una supuesta vulneración / dilema / controversia / contingencia de los preceptos legales, o incidencia en materia de ética basándose en una supuesta vulneración / dilema / controversia / contingencia de los preceptos del Código de Conducta de LACTALIS – en adelante, el Código - o de cualesquiera otras normativas internas o externas, en virtud de lo previsto en el presente documento normativo.

ii. Comisión de Cumplimiento Normativo / Responsable del Sistema - Órgano fundamentalmente encargado de, (i) recibir y gestionar las comunicaciones que se reciban por cualquiera de los medios descritos en este procedimiento, (ii) dirigir y documentar la investigación de cualquier incumplimiento de las medidas establecidas en el Código; y (iii) proponer, en su caso, las medidas disciplinarias adecuadas.

De acuerdo con su Estatuto, la Comisión de Cumplimiento Normativo es el órgano integrado por representantes de diferentes departamentos de LACTALIS, que tiene como principales funciones, por lo que aquí interesa, (i) liderar el impulso, seguimiento y control del cumplimiento del Código y del Sistema de Gestión de Compliance Penal (ii) habilitar y gestionar un canal de comunicación en el que todos / as los / las trabajadores / as de la compañía, de manera confidencial, incluso anónima, puedan reportar incumplimientos en relación con este ámbito. En ese marco, podrá ser denominado en este documento como "el investigador".

iii. Denunciado o parte afectada

1.4. Gestión del procedimiento

La gestión de este documento normativo corresponde a la Comisión de Cumplimiento Normativo, quien deberá, por tanto, interpretar las dudas que puedan surgir en su aplicación, así como proceder a su revisión cuando sea necesario, para actualizar su contenido.

1.5. Principios de actuación

1. Principio de Independencia y Autonomía
2. Principio de Eficiencia a nivel de herramienta y de gestión
3. Principio de Tolerancia cero ante incumplimientos
4. Principio de Confidencialidad y Anonimato
5. Principio de Objetividad, Neutralidad y Honradez

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

6. Principio de Prohibición de Represalias

1.6. Garantías de las partes

LACTALIS garantiza el compromiso de todos sus administradores / as, directivos / as, empleados / as, colaboradores /as y dependientes con la confidencialidad absoluta de los datos de cualquier persona que decida comunicar una incidencia, así como la total ausencia de represalias.

En cualquier caso, de conformidad con la normativa vigente se permitirán también las comunicaciones anónimas, es decir, comunicaciones realizadas sin necesidad de que el / la informante informe de ninguno de sus datos de carácter personal.

Más en concreto:

Garantías del denunciante / informante

Destacan:

- seguridad de la información, anonimato y la confidencialidad de las comunicaciones.
- seguimiento de lo comunicado y derecho a estar informado
- correcta gestión de los posibles conflictos de interés por la organización
- opción de indicar un domicilio "seguro" a los efectos de las posibles notificaciones que sean necesarias intercambiar.

Asimismo, el informante que comunique una posible irregularidad, la cual sea comunicada a las autoridades competentes tras la investigación pertinente, será sujeto de las medidas de protección siguientes:

- Información y asesoramiento completos e independientes, fácilmente accesibles y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

Por último, la principal garantía que ampara al informante es la prohibición absoluta de toma de represalias de cualquier tipo contra el informante de buena fe. Tendrán la consideración de represalia:

- Suspensión, despido o extinción de contrato
- Daños reputacionales
- Intimidación
- Acoso

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

- Referencias negativas
- Discriminación
- Denegación de formación
- etc

LACTALIS velará por evitar cualquier tipo de represalia sobre quienes hubieran planteado de buena fe sus consultas, denuncias o quejas. Si se confirmara que dichas personas han sido objeto de cualquier tipo de represalia, estigmatización o vejación, los autores de ésta serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción.

Garantías del denunciado / parte afectada

Las personas que hayan sido denunciadas a través del Canal nunca podrán ser penalizados por una simple notificación, siendo, en todo caso, necesario que se compruebe previamente la veracidad de la comunicación y se conceda a las personas implicadas la oportunidad de ofrecer una explicación a la situación comunicada.

Se garantizará siempre y en todo caso la presunción de inocencia y el derecho al honor.

Las personas denunciadas serán informadas tan pronto como sea posible. Excepcionalmente, si existe riesgo importante de que la notificación al denunciado ponga en peligro la eficacia de la investigación o recopilación de pruebas, no se procederá a la notificación hasta que cese dicho riesgo. Todo ello alineado con lo indicado relativo a protección de datos que se detalla con posterioridad.

Del mismo modo, la información relativa al denunciado se tratará con estricta confidencialidad.

Garantías de la víctima

Se garantiza el amparo de la víctima y el cese inmediato de estas actuaciones, poniéndolo en conocimiento de las autoridades en caso de que fuera necesario.

1.7. Protección de datos

El tratamiento y la cesión de los datos obtenidos como resultado de las comunicaciones recibidas y de las actuaciones realizadas en el transcurso de su gestión, especialmente los de carácter personal, están sometidos al respeto de los principios de la protección de datos, a la normativa vigente en materia de protección de datos y en particular al artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDgdd), que establece el régimen jurídico aplicable a los "sistemas de información de denuncias internas". La base legitimadora del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal (artículo 8 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019).

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

Así mismo, en cumplimiento del artículo 31 de la LOPDgdd, el Canal Ético estará incluido como un tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Tratamiento de los datos del Canal

El acceso al canal está limitado dentro del ámbito de sus competencias y funciones exclusivamente a:

- La Comisión de Cumplimiento Normativo y a quien lo gestione directamente.
- El responsable de recursos humanos o quien desempeñe dichas funciones a nivel interno, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El responsable de los servicios jurídicos de la entidad o quien desempeñe dichas funciones a nivel interno, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de recolocación o tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley de protección del informante.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

El plazo máximo de conservación de los datos en cualquier caso es de 10 años.

Derechos de la parte afectada / denunciado:

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Derechos del informante:

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

No se obtendrán datos que permitan la identificación del informante y se cuenta con las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

2.- COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS

2.1. Cuestiones susceptibles de comunicar a través del Canal Ético

A los efectos de este procedimiento se considera que son cuestiones susceptibles de comunicar a través del Canal:

1. Informaciones / comunicaciones sobre cuestiones que puedan suponer un riesgo de comisión de un ilícito penal (delitos), infracciones administrativas graves o muy graves (por ejemplo, en cuestiones relativas a la Hacienda Pública o la Seguridad Social) e infracciones del derecho de la Unión Europea (por ejemplo, en cuestiones relativas al derecho de la competencia, impuestos o a los intereses financieros). También se podrá comunicar a través del canal dudas o consultas relacionadas con estas materias.
2. Cualquier incumplimiento del Código de Conducta y/o políticas que lo desarrollan, o de los valores, principios generales de actuación o normas de conducta de los / las empleados / as que se recogen en el mismo.

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

3. Cualquier incumplimiento de normativa interna, política o procedimiento de LACTALIS.
4. Cualquier otra conducta que pueda ser considerada generadora de un dilema ético o una controversia.

2.2. Exclusiones

Este procedimiento no es válido para otras incidencias tales como las relativas a la calidad de nuestros productos, que tienen su propio canal de comunicación, vía Departamento de Atención al Consumidor; ni a los relativos a acoso, previstos en los correspondientes planes de igualdad ni los meros conflictos laborales, los cuales serán gestionados por el Departamento de Recursos Humanos.

2.3. Sobre la obligación de reportar incidencias

Cualquier administrador / a, directivo / a, empleado / a, colaborador / a o dependiente de LACTALIS que tenga conocimiento de alguna incidencia deberá inmediatamente ponerla en conocimiento de la empresa a través de los canales que la misma tiene habilitados al efecto (detallados a continuación).

Todos los miembros de la Organización en caso de ser conocedores de alguna irregularidad o en caso de sufrirlas personalmente se comprometen a informar al Responsable del Sistema al respecto a través de los canales establecidos para tal fin. Asimismo, en caso de que un trabajador que no sea del Responsable del Sistema reciba una comunicación / información susceptible de ser parte del alcance de este documento, deberá trasladarlo de inmediato al Responsable del Sistema. En caso de que esta persona quebrante la confidencialidad de la información que le ha sido comunicada podrá ser sancionado por falta muy grave conforme al Convenio Colectivo / Estatuto del Trabajador que resulte de aplicación.

2.4. Medios para la comunicación

Podrá realizarse a través de dos vías principales:

1. Por medio del Canal Ético que LACTALIS tiene habilitado, que será gestionado por la Comisión de Cumplimiento Normativo y bajo su autoridad a través de: <https://www.bkms-system.com/lactalis>
2. También se permite comunicar informaciones de forma verbal, las cuales deberán ser transcritas en acta o grabadas, manteniendo siempre los mismos niveles de confidencialidad que en cualquier otro supuesto, y permitiendo al informante ejercer sus derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación. En caso de que el informante quiera trasladar una información al Responsable del Sistema, deberá ser agendada la reunión en el plazo máximo de 7 días.

La manera en la que funciona nuestro canal ético es mediante una plataforma web externa que cumple con todos los más altos estándares de seguridad de la información, confidencialidad y protección de datos.

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

Asimismo, todos los miembros de lo grupo de interés de la Organización tienen a su disposición los canales externos autonómicos, nacionales y europeos que se detallan en la plataforma web del Canal Ético.

3. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS PRELIMINAR DE LAS COMUNICACIONES DE INCIDENCIAS

3.1. Acuse de recibo

Tras la recepción de cualquier comunicación por el Canal Ético, la Comisión de Cumplimiento Normativo acusará recibo de la misma en el plazo máximo de 7 días desde que se recibió la comunicación.

3.2. Solicitud de ampliación de la información recibida

Cuando la Comisión considere que la información recibida de la incidencia es insuficiente, al tiempo de acusar recibo solicitará al / la informante su ampliación, detallando los aspectos concretos de la información facilitada que deben ser ampliados.

3.3. Formación del expediente y posible acumulación de expedientes

Con la información recibida y el correspondiente acuse de recibo, la Comisión formará un expediente individual para cada caso y le dará un número de registro.

En caso de recibirse diferentes notificaciones o informaciones sobre un mismo hecho o sobre hechos vinculados, la Comisión podrá acumular los distintos expedientes.

3.4. Análisis preliminar de la información recibida

La Comisión de Cumplimiento Normativo realizará sobre la comunicación de incidencia recibida un análisis preliminar para verificar la entidad de la información, la suficiencia y verosimilitud de la misma, la credibilidad del / la informante y la relevancia a estos efectos de los hechos reportados, determinando si los mismos pueden ser constitutivos de alguna infracción legal o de la normativa interna, así como si los mismos constituyen una contingencia ética o de conducta en la compañía.

3.5. Decisión preliminar de la información recibida

En función del resultado que ofrezca el análisis preliminar, la Comisión podrá adoptar, emitiendo una resolución expresa, alguna de las siguientes decisiones:

- Inadmisión de la notificación o comunicación y archivo inmediato del expediente, cuando los hechos reportados no constituyan ninguno de los supuestos a los que se refiere el epígrafe 2.1 anterior.
- Admisión de la notificación o comunicación y archivo inmediato del expediente cuando el contenido de la misma resulte manifiestamente irrelevante, cuando la información sea insuficiente para proceder con

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

cualquier actuación adicional, o cuando los hechos reportados resulten inverosímiles.

- Admisión de la notificación o comunicación e incoación del correspondiente expediente de investigación en relación con los hechos denunciados.

En el caso de aquellos asuntos sobre los que esté pendiente resolución judicial o se esté cursando el correspondiente expediente administrativo, se podrá suspender la tramitación del expediente, sin perjuicio de que se investiguen los problemas generales planteados en la misma y se emitan las recomendaciones genéricas pertinentes.

La imputación de hechos con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad puede derivar en responsabilidades penales o civiles en los términos contemplados en la legislación vigente, así como en las medidas disciplinarias que puedan corresponder.

3.6. Información al / la informante en caso de cierre del expediente

Cuando el expediente hubiera sido iniciado como consecuencia de una comunicación recibida a través del Canal Ético de la empresa, la Comisión informará al /la informante de la inadmisión de la comunicación o del archivo del expediente, según el caso, así como de cualquier medida adicional que se hubiera adoptado, siempre en un plazo inferior a 3 meses desde el acuse de recibo.

3.7. Medidas adicionales

Paralelamente a la adopción de las decisiones descritas del epígrafe anterior, la Comisión podrá adoptar alguna de las medidas adicionales descritas en el epígrafe 4.10 siguiente, así como todas las que a la vista de la incidencia reportada se consideren necesarias para reforzar los sistemas de prevención y control implantados.

3.8. Reporte periódico

De forma anual, la Comisión podrá informar al órgano de administración de los nuevos expedientes abiertos, y estado de los mismos.

4. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Procedencia de la investigación

El siguiente procedimiento de investigación se desarrollará cuando la Comisión haya adoptado la decisión de incoar un expediente.

4.2. Elección de la estrategia de investigación

En función del ámbito, alcance y personas presuntamente involucradas en la incidencia de que se trate, la Comisión valorará la estrategia de investigación a desarrollar para el caso concreto, pudiendo optar por una de las siguientes opciones:

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

a) El procedimiento de investigación será íntegramente liderado y gestionado por la Comisión, sin perjuicio de las consultas o apoyo puntual que pueda requerir de otros departamentos para su completa sustanciación.

b) El procedimiento de investigación será liderado y gestionado por un equipo de investigación designado a tal efecto, cuyos miembros podrán incluir representantes de los Departamentos implicados o de cualquier otra unidad de la empresa susceptible de tener conocimiento de los hechos presuntamente ocurridos o cuya intervención pudiera resultar relevante a los efectos de la investigación.

c) El procedimiento de investigación se delegará a un órgano o departamento interno específico de la empresa cuando ello resulte recomendable por razón de su especialidad o conocimientos específicos en el ámbito a investigar.

d) El procedimiento de investigación se podrá contratar a expertos externos en investigación de fraude y servicios de forensic con el fin de garantizar los mayores estándares de objetividad y neutralidad en la investigación realizada.

Por otro lado, se recusarán del procedimiento de investigación a aquellos miembros de la Comisión de Cumplimiento Normativo que pudieran estar incurso en algún conflicto de interés con los hechos acaecidos o con las partes interesadas.

4.3. Planificación de la investigación

Tanto la Comisión de Cumplimiento Normativo como cualquier otro investigador designado, planificarán la investigación con el objetivo de esclarecer los hechos ocurridos e identificar a sus responsables. Dicha planificación podrá comprender los siguientes elementos:

- (i) Identificar la legislación, políticas, procedimientos o normativa interna afectados, así como los riesgos reputacionales, económicos, financieros o legales que puedan derivarse de la incidencia.
- (ii) Identificar toda la información y documentos que puedan ser relevantes y cuya revisión se considere de utilidad para el investigador (correos electrónicos, sitios web, soportes audiovisuales de vigilancia y seguridad de la empresa, listas de asistentes, contraseñas o dispositivos electrónicos de seguridad, soportes contables, etc.).
- (iii) Proponer al Departamento de Recursos Humanos, así como a los representantes de los trabajadores cuando ello fuese necesario, la necesidad y en su caso la urgencia de adoptar medidas cautelares con respecto a los sujetos investigados.

Las medidas cautelares no están limitadas, pudiendo incluir las siguientes:

- a. Trasladar a los sujetos investigados a otro departamento o ubicación de manera temporal.
- b. Modificar las tareas o responsabilidades habituales de los sujetos investigados.

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

c. Suspender a los sujetos investigados de manera inmediata.

d. Requisar los recursos informáticos puestos a disposición del / la trabajador / a por Lactalis, incluyéndose los recursos telefónicos.

- (iv) Preparar un guion del procedimiento de investigación a desarrollar, así como de las diferentes entrevistas con los / las afectados / as, incluyendo preguntas relevantes y/o identificación de testigos.
- (v) Incluir en el expediente de investigación toda la información que pueda resultar de interés en relación con la vida laboral en la empresa del sujeto investigado.
- (vi) Al planificar la investigación se tratará siempre de favorecer tanto la privacidad de los sujetos investigados como la minimización del impacto de la investigación para la empresa y para los / las propios / as investigados / as.

4.4. Comunicación a los sujetos investigados

La Comisión se pondrá en contacto con los sujetos denunciados / parte afectada, identificándose ante éstos como encargada de la investigación del expediente e informándoles brevemente acerca de los hechos que se les atribuyen y de los principales hitos que se pueden producir durante la investigación.

Esta información se trasladará a los sujetos investigados en el momento que más se estime conveniente en aras de garantizar el buen devenir de la investigación.

En ningún caso se notificará a los sujetos investigados la identidad del informante.

4.5. Desarrollo de la investigación

La investigación incluirá todas aquellas diligencias que resulten oportunas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como las personas responsables y las medidas correctoras que deban en su caso adoptarse. Se detallan a continuación algunas de las principales diligencias que podrán conformar toda investigación:

- (i) Celebración de una entrevista con el / la informante a fin de obtener mayor información sobre la comunicación interpuesta.
- (ii) Declaración de los sujetos investigados.
- (iii) Realizar cuestionarios y entrevistas confidenciales con testigos.
- (iv) Concertar audiencias con los sujetos investigados, sus superiores y compañeros / as, así como con cualesquiera personas que considere necesarias.
- (v) Recabar cuanta información sea posible a través de la documentación de la empresa.

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

- (vi) Cualesquiera otras diligencias que la Comisión estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- (vii) Auditorías internas específicas

4.6. Documentación del procedimiento de investigación

Se incluirá en el expediente la documentación detallada de todo el procedimiento de investigación desarrollado, todos los documentos que se vayan recabando, y actas de las entrevistas que se mantengan. Las actas que deberán firmarse por los comparecientes y por la propia Comisión de Cumplimiento Normativo. Asimismo, se procederá a informar en todas ellas de los extremos que exige la legislación vigente en materia de protección de datos.

4.7. Informe final

Una vez finalizadas todas las diligencias de investigación, la Comisión elaborará un informe de conclusiones, que contendrá una breve descripción de los siguientes elementos:

- (i) Naturaleza de la contingencia.- Se identificarán, en la medida de lo posible, los sujetos intervinientes, la naturaleza de los hechos, la fecha, el lugar y las circunstancias en que supuestamente sucedieron, los preceptos legales o la normativa interna infringida o puesta en peligro.
- (ii) Identidad del investigador.- Se identificará bien a la persona o personas componentes del equipo de trabajo que hayan llevado a cabo la investigación.
- (iii) Relación de los hechos y descubrimientos relevantes.- Diferenciando entre aquéllos obtenidos de la documentación de la empresa, de la información proporcionada por el / la informante o de las entrevistas mantenidas con los sujetos investigados y con los testigos.
- (iv) Conclusiones y valoración de los hechos.- Se especificarán las conclusiones extraídas por el investigador así como su valoración de los hechos relatados, pudiendo proponer dos posibles acciones:
 - a. Propuesta de continuación del procedimiento, si se estima que de las diligencias practicadas ha quedado suficientemente acreditada la comisión por el sujeto investigado de una infracción.
 - b. Archivo del procedimiento, si se estima que el hecho no es constitutivo de infracción, que no aparece suficientemente justificada su perpetración o que no se ha acreditado autor / a conocido / a. En tal caso gestionará el archivo.
- (v) Propuesta de sanción.- Cuando la Comisión concluya su informe con la propuesta de continuación del procedimiento, éste deberá incluir un último apartado en el que se identifiquen las sanciones susceptibles de ser adoptadas por la empresa contra los sujetos responsable de los hechos, así como cualquier otro tipo de medidas adicionales, incluyendo las posibles acciones resarcitorias que se puedan adoptar respecto a cualquier perjudicado por los hechos.

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

4.8. Actuaciones finales

Una vez elaborado el informe final de investigación deberá quedar archivado junto con el resto del expediente.

Todas las incidencias o comunicaciones recibidas, independientemente del medio por el que lleguen, serán registradas y custodiadas por el Responsable del Sistema, cumplimentando los siguientes datos:

- Fecha de notificación de la incidencia.
- Tipo de Incidencia.
- Descripción detallada de la incidencia.
- Fecha y hora en que se produjo la incidencia.
- Persona o personas que realizan la notificación.
- Persona a quien se comunica la incidencia.
- Referencia.
- Investigación (sí o no)
- Conclusiones
- Fecha de cierre

El registro de incidencias se mantendrá permanentemente actualizado y a disposición de los Auditores y/o los órganos de la Administración de Justicia. Igualmente, se llevará un registro de todas las dudas / consultas recibidas.

4.9 Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso serán las previstas en el Estatuto de los Trabajadores o en el Convenio Colectivo de aplicación. Tales sanciones se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos cometidos, pudiendo tomarse en consideración circunstancias tales como la reincidencia, el daño o perjuicios causados, las circunstancias de las víctimas, si las hubiere, etcétera. A tal efecto, cuando sea preceptiva la tramitación de expediente disciplinario, el informe final del investigador se incorporará al expediente a fin de evitar duplicidad de actuaciones.

4.10. Otras medidas

La Comisión de Cumplimiento Normativo podrá adoptar otras medidas adicionales de reacción y respuesta, tales como:

- a) Reportar los hechos a cualquier autoridad con competencia sobre los mismos, bien sea administrativa o judicial, y en particular en caso de que el asunto revista carácter delictivo:

		GLI	06/2023
	Procedimiento del Canal Ético		Versión 4
			PRO 1

- Informar al Ministerio Fiscal en el caso español
 - Informar a la Fiscalía Europea en el caso de que afecte a la jurisdicción europea
- b) Adoptar acciones resarcitorias respecto de cualquier persona o entidad que pudiera haber resultado perjudicado por los hechos.
- c) Tomar decisiones de comunicación, formación o difusión interna de los hechos, tanto a cualquier órgano o unidad de la empresa como en general al conjunto de los trabajadores y trabajadoras cuando ello se considere una herramienta eficaz para prevenir incidencias similares en el futuro y, siempre, con escrupuloso respeto a la legislación relativa a la protección de datos personales y salvaguardando la confidencialidad y reserva requerida.
- d) Proponer medidas organizativas o de prevención de cualquier clase.
- e) Revisión del análisis de riesgos de Lactalis para detectar la posible deficiencia existente en los sistemas de control interno.

4.11 Plazos

Sea cual fuere el devenir de la investigación el plazo máximo para informar al informante del estado de situación del expediente es de 3 meses a contar desde el acuse de recibo, ampliable en otros 3 meses en caso de que el devenir de la investigación lo requiera.